

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno de la República

PRESIDENCIA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con fecha 20 de Agosto de 1928, *Gaceta* del 23, se dictó por la Presidencia del Consejo de Ministros Real orden disponiendo, entre otros extremos, que:

«A fin de cumplir, como es de rigor, el Convenio de 15 de Marzo de 1886, facilitando el intercambio de obras a las naciones adheridas al mismo que remitan ejemplares de todas las publicaciones oficiales a la Oficina de Cambio internacional y para que ésta pueda formalizar las listas impresas que previene el artículo 3.º de dicho Convenio, los distintos Ministerios y sus dependencias, y todos los demás Centros docentes o no, civiles o militares, remitieran sus publicaciones a dicha Oficina de Cambio a cargo del Cuerpo de Archiveros, dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para que proceda a redactar listas impresas de publicaciones y pueda remitir a los Estados signatarios con España, de la precitada Convención, las obras que soliciten.»

Y como no obstante la disposición transcrita, es indudable que los Centros oficiales no remiten a la Oficina del Cambio internacional sus publicaciones, lo que hace que el servicio de intercambio se efectúe deficientemente, dando sobrados motivos a reclamaciones, como la que ha transmitido el señor Embajador de España en Váshington,

Esta Presidencia del Gobierno de la República se ha servido disponer se recuerde a todas las Dependencias oficiales, tanto civiles como militares, la obligación ineludible que tienen de remitir con periodicidad normal a la Oficina de Cambio internacional sus publicaciones oficiales.

Lo que de Orden presidencial comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 19 de Agosto de 1931.—Alcalá-Zamora.

Señores...

(*Gaceta* del día 22 de Agosto).

Núm. 447

Ministerio de Economía Nacional

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria

Sección de Política Arancelaria

CIRCULAR

Habiendo surgido algunas dudas en cuanto hace relación a la forma de verificarse las elecciones de los Vocales representantes de intereses agrícolas que en número de tres concede el apartado a) del artículo 12 del Decreto de 10 de Julio pasado, esta Dirección general ha acordado que se sujeten a las siguientes reglas:

Primera. A los efectos de la elección se considerará el territorio nacional dividido en tres Zonas, por cada una de las cuales se elegirá un Vocal, integrándose cada Zona con las siguientes provincias:

Zona primera.—Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Logroño, Murcia, Navarra, Tarragona, Teruel, Valencia y Zaragoza.

Zona segunda.—Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Huelva, Jaén, Las Palmas, Málaga, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla y Toledo.

Zona tercera.—Alava, Avila, Burgos, Guadalajara, Guipúzcoa, La Coruña, León, Lugo, Madrid, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

Segunda. Las Cámaras Oficiales Agrícolas constituidas en la capital de la provincia y las locales que hayan sido reconocidas por Decreto, tendrán derecho a votar en elección de segundo grado un Vocal para que represente los intereses de la Zona a que según el artículo primero quedan adscritas.

A tal efecto las Cámaras provincial y locales que reúnan los requisitos expresados en el párrafo anterior designarán el número que luego se expresará de compromisarios para que posteriormente indiquen entre los de cada Zona el Vocal que ha de representar sus intereses en el seno de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones.

Cada provincia, cualquiera que sea el número de Cámaras Agrícolas que tenga, elegirá tantos compromisarios como centenas de millón o fracciones de ellas represente la valoración oficial de sus cultivos y aprovechamientos agrícolas. Si en alguna provincia existiese mayor número de Cámaras que compromisarios a elegir, deberán ponerse previamente de acuerdo, a fin de que nunca resulten elegidos más de los que se indican en el cuadro siguiente, obtenido con arreglo a las normas expresadas en el párrafo anterior y de acuerdo con los datos suministrados por la última estadística de producciones agrícolas, editada oficialmente por la Dirección general de Agricultura de este Departamento.

PROVINCIAS Y ZONAS	Valor de los cultivos y aprovechamientos en 1930	Número de compromisarios que corresponden
--------------------	--	---

ZONA PRIMERA

Alicante.	195 415.540	2
Baleares	151 562.895	2
Barcelona ...	363 159.188	4
Castellón ...	193 232.452	2
Gerona	112 516 329	2
Huesca	158 807.462	2
Lérida	229 664 451	3
Logroño	77 404 279	1
Murcia	231 209 303	3
Navarra	221 879.801	3
Tarragona ...	255 233.405	3
Teruel.	116 918.377	2
Valencia ...	540 728.271	6
Zaragoza ...	305 131 122	4

TOTAL..... 39

ZONA SEGUNDA

Albacete.	196 193 483	2
Almería. ...	103 911.922	2
Badajoz....	318 812 156	4
Cáceres.	200 352.562	3
Cádiz ...	103 429.584	2
Ciudad-Real..	214 276.404	3
Córdoba....	203 539 766	3
Cuenca.....	192 540.589	2
Granada....	280 539 620	3
Huelva....	83 773.592	1
Jaén.	148 866 510	2
Las Palmas. .	84 900 534	1
Málaga ...	205 204 482	3
Santa Cruz de Tenerife ..	113 568 876	2
Sevilla.	286 428.537	3
Toledo	241 812.110	3

TOTAL ... 39

ZONA TERCERA

Alava.....	43.360.074	1
Avila.....	130 535.873	2
Burgos.....	204 851.387	3
Guadalajara	104 539.653	2
Guipúzcoa ..	58 998 646	1
La Coruña..	313 902.533	4
León.....	246 871.103	3
Lugo.....	237 342.722	3
Madrid	136 235.219	2
Orense.....	218 987.500	3
Oviedo.....	171 054 972	2
Palencia ...	106 556 731	2
Pontevedra..	147 173.952	2
Salamanca ..	177 279 631	2
Santander...	48 523.153	1
Segovia....	145 700 862	2
Soria.....	80 126 300	1
Valladolid ..	167 785 981	2
Vizcaya.....	57 381 305	1
Zamora. ...	168 092 316	2

TOTAL..... 41

Tercera. Las Federaciones y Asociaciones de Sindicatos agrícolas, tendrán un voto por cada cincuenta de éstos que agrupen o por cada mil quinientos socios en el caso de que se integren con personas físicas y no jurídicas, pudiéndose computar cada Sindicato por treinta personas individuales o cada treinta de éstas por un Sindicato, en el caso de que la Asociación o Federación se componga de unas y otras.

Las Federaciones o Asociaciones expresadas en el párrafo anterior que no lleguen a tener un mínimo de cincuenta Sindicatos o mil quinientos socios, podrán agruparse entre sí, siempre que pertenezcan a la misma Zona de las creadas en la regla primera de esta Circular, al solo objeto de conseguir compromisarios para la votación definitiva.

Cuarta. Los Sindicatos no federados o asociados, las Comunidades de labradores, las Cajas rurales y las demás Asociaciones legalmente constituidas, de carácter agrícola, tendrán derecho a un voto por cada mil quinientos socios individuales, cualquiera que sea la forma en que están amembrados, pudiendo, caso de no llegar a esta cifra, agruparse en la forma prevista en la regla anterior para las Federaciones y Asociaciones de Sindicatos.

Quinta. En los casos señalados en las reglas tercera y cuarta de esta Circular, no se tendrán en cuenta las fracciones numéricas de Sociedades

o asociados que no lleguen al mínimo marcado, computándose el excedente de este mínimo como otro voto, caso de pasar de la mitad del límite y despreciándose la fracción si no llega a este cincuenta por ciento.

Sexta. Las Confederaciones o Asociaciones generales no podrán tomar parte en la elección de hacerlo las Sociedades integrantes parciales de las mismas y caso de realizarlo, por defecto de éstas, sus votos se atribuirán a la Zona en que se halle legalmente instalado su domicilio social, pudiendo, en todo caso, si la entidad cumple los requisitos exigidos a sus análogas, formar parte de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones, en concepto de entidad colaboradora.

Séptima. Quedan excluidas del derecho a votar Compromisario para la elección de Vocales a que hace referencia la presente Circular, las Asociaciones generales que lo tengan por sí en concepto de Nato en el seno de la Junta Consultiva.

Octava. Una vez designados los Compromisarios en la forma anteriormente expresada, tanto por las Cámaras, como por los Sindicatos y demás entidades agrícolas citadas en la presente disposición, procurarán ponerse de acuerdo entre sí los de cada Zona para elegir Vocal que definitivamente las represente en la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones y de no actuar todos de conformidad absoluta, se atenderá a la mayoría relativa de votos quedando definitivamente nombrado Vocal el candidato que mayor número de sufragios hubiere recibido por cada Zona.

Novena. Las elecciones para Compromisarios se celebrarán en los ocho días siguientes a la fecha de esta Circular, debiendo remitir a los cinco siguientes la votación definitiva del Vocal de Zona a la Sección de Política Arancelaria de esta Dirección general en la cual se constituirá un Junta escrutadora integrada por el Jefe de la Sección, uno de los de Negociado y el funcionario encargado de las relaciones con la Junta Consultiva, que actuará como Secretario, ante la cual se verificará el escrutinio el día 5 de Septiembre próximo, considerándose nulos y por tanto, sin valor alguno, los votos recibidos fuera de los plazos arriba expresados.

Décima. Junto con la candidatura de votación se remitirán los siguientes documentos: a) Testimonio certificado por el Presidente de la entidad o Agrupación de la elección de Compromisarios; b) Declaración jurada por el propio señor del número de Sociedades o socios que se agrupen en la entidad, datos que deben coincidir con los que obran en la Dirección general de Agricultura de este Departamento, y c) Cer-

tificación de existencia legal de la Sociedad o entidad, expedida por el Gobierno civil de la provincia de su domicilio, salvo las Cámaras Oficiales Agrícolas.

Los señores Gobernadores civiles de las provincias, darán publicidad de la presente disposición por los medios a su alcance y, desde luego, desde las columnas de los respectivos BOLETINES OFICIALES.

Madrid 21 de Agosto de 1931.—
El Director general, M. Reventos.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 196

Sección de Economía

Como resultado a consultas formuladas por esta Sección, el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Economía Nacional (Sección Central de Abastos), en escritos de 18 y 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Como contestación al oficio de ese Gobierno de 15 de los corrientes, en el que traslada para su resolución, las consultas formuladas por la Alcaldía de Cevico de la Torre, manifiesto a V. E. para conocimiento del consultante, que muchas de las preguntas formuladas por el Alcalde de referencia, las resuelve el Decreto de este Ministerio de 13 de los corrientes, y con relación a los particulares sobre que consulta, habrá de atenderse a lo siguiente:

Cuando el trigo se compra y no sale de la localidad no precisa de Guía de circulación y si solo que la operación sea intervenida por la Comisión municipal de Policía rural. Que desde luego, cuando el trigo sale de la localidad en que fué vendido, se precisa Guía, y en ella se puede realizar y hacer constar las diferentes vicisitudes del contrato a que se refiera.

Que cuando se presente el caso de depositar trigo en las fábricas de harinas, la operación no será intervenida hasta que no se realice la venta, y si el trigo sale de la localidad es cuando precisa la Guía.

Que la intervención es privativa de las Comisiones de Policía rural, sin que oficialmente puedan designar personas que intervengan en la contratación, y por último, que cuando la compra se efectúa en panera, se reduce el precio de tasa en 50 céntimos por q. m.»

«Excmo. Sr.: Como contestación al oficio número 237, de 10 de los corrientes, en el que consulta a este Ministerio la forma cómo ha de circular el trigo en los casos que se lleve a mercados distintos al de procedencia, para ser vendido, y por tanto, carezca de la Guía que ha de facilitar la Comisión de Policía rural de dicho punto, significo a su Autoridad que en tales casos es procedente que el agricultor que pretenda vender su

trigo lleve una autorización del Alcalde del Ayuntamiento en que reside, que acredite aquellos extremos, y en el supuesto, de que no efectúe la venta pretendida, devuelva dicha autorización, que deberá ser inutilizada.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Prensa local, para que llegue a conocimiento de todas las Comisiones de Policía rural, para su mejor cumplimiento en cuantos casos se les presenten relacionados con la compra-venta y circulación de trigos en esta provincia.

Palencia 22 de Agosto de 1931.

El Gobernador interino,
Manuel de Castro

Caminos vecinales.—Expropiaciones

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios a quienes se ocupan fincas en el término municipal de San Martín del Valle con motivo de la construcción del camino vecinal de Bustillo a la carretera de Sahagún a Saldaña y conforme a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones o particulares interesados puedan exponer en este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 22 de Agosto de 1931.—
El Gobernador interino, Manuel de Castro.

Término municipal de San Martín del Valle

Relación nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del camino vecinal de Bustillo a la carretera de Sahagún a Saldaña.

Número de orden, 1; nombre del propietario, Juan Gonzalo; clase de la finca, tierra de labor, vecindad, San Martín del Valle.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 31 al 33 de la carretera de Villalón a Villoldo,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y eco-

nómicas de la contrata, por la cantidad de 14.873 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 15.990 pesetas con 75 céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante la Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, provincia de ídem.

Palencia 18 de Agosto de 1931.—
El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 4 al 6 de la carretera de Mazariegos a Lagartos,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 15.307 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 18.914'62 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante la Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, provincia de ídem.

Palencia 18 de Agosto de 1931.—
El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 11, 12 y 17 y 18 de la carretera de San Mamés a Osorno,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Julio Lora Cabiedes, vecino de Piña, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 15.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 16.068'72 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante la Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Julio Lora Cabie-

des, vecino de Piña, provincia de Palencia.

Palencia 18 de Agosto de 1931.—
El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 293 al 296 de la carretera Palencia a Tinamayor,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Luciano Redondo Primo, vecino de Palencia, provincia de idem, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 14.884 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 17.509'62 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante la Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Luciano Redondo Primo, vecino de Palencia, provincia de idem.

Palencia 18 de Agosto de 1931.—
El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Comisión Provincial Gestora

Propuesta por la Intervención e informada por Secretaria, transferencia de un crédito de 28 000 pesetas que se tomarán del Capítulo 1.º, artículo 3.º «Deudas», partida 25 del vigente presupuesto de ingresos, por considerarla como sobrante, para aplicar 14.000 de ellas al capítulo 8.º, artículo 2.º, partida 124, para material de la imprenta y otras 14.000 al mismo capítulo y artículo, partidas 130, 131 y 137 para gastos de víveres, combustibles y jabón en los Establecimientos de Beneficencia y estando completo el expediente e instruido con arreglo a lo que determinan los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal en relación con el 205 del Estatuto provincial, se anuncia en este periódico oficial para que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones que se estimen convenientes contra expresada transferencia, según acuerdo adoptado por esta Comisión en sesión de veintidós del actual.

Palencia 25 de Agosto de 1931.—
El Presidente, David Rodríguez.

Núm. 448

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Circular dando instrucciones para la formación del Padrón individual de la contribución sobre edificios y solares para el próximo año de 1932

Debiendo procederse en esta época a la formación del Padrón individual de la contribución sobre edificios y solares para el próximo año de 1932, servicio que ha de realizarse por las Alcaldías en los pueblos de esta provincia que tienen aprobados sus Registros fiscales, teniendo presente para ello lo dispuesto por el Reglamento de 24 de Enero de 1924 y Real decreto de 29 de Agosto de 1920, esta Administración en cumplimiento de Orden circular de la Dirección general de Propiedades y contribución territorial de 14 del mes actual, publica a continuación el señalamiento de cuotas para el Tesoro que en dicho año corresponden a los pueblos que tienen aprobados pero no comprobados sus Registros fiscales, según el líquido imponible que a cada distrito resulta de los mismos documentos al tipo de gravamen del 18 por 100 que establece la Ley de 12 de Junio de 1911, con más el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y las 7'50 centésimas sobre dichas cuotas conforme a la Ley de 29 de Diciembre de 1910, consignándose en una sola columna el importe conjunto de la cuota y recargos, que se denominará de total contribución especificándose a continuación del epígrafe el coeficiente respectivo, para poder determinar en una sola operación aritmética el importe de la dicha contribución, y cuyo coeficiente será:

Por la cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza, 18 por 100.

Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, 2'88 por 100.

Por el recargo adicional del 7'50 por 100 1'35 por 100.

Coeficiente total, 22'23 por 100.

Igualmente se inserta a continuación el señalamiento de los pueblos que tienen aprobados y comprobados sus Registros fiscales, cuyos distritos municipales han de tributar a razón del 17 por 100 de los beneficios líquidos, según dispone el párrafo 2.º del artículo 34 de la Instrucción provisional para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana, dictada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917, consignándose igualmente en una sola columna la cuota y recargos o sea el total de contribución, y se especificará también a continuación del epígrafe el coeficiente respectivo, que será para estos Municipios:

Por la cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza, 17 por 100.

Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, 2'72 por 100.

Por el recargo adicional del 7'50 por 100, 1'275 por 100.

Coeficiente total, 20'995 por 100.

En el cumplimiento de este servicio habrán de atenerse a las instrucciones siguientes:

1.ª Los expresados padrones individuales, se formarán por duplicado y lista cobratoria correspondiente (un ejemplar) ajustado a los modelos 5 y 7 que para el encabezamiento, centro y estado de contribuyentes, se insertan en este periódico oficial número 70, correspondiente al día 13 de Junio de 1927, inscribiéndose en ellos todas las fincas que figuren en el respectivo Registro fiscal por el orden riguroso de primeros apellidos sin omitir los segundos, excepción de las pertenecientes a la Hacienda por débitos de contribuciones, que figurarán al final de cada padrón, con el número de orden correlativo que le corresponda.

La base para la clasificación del total contribución que no exceda de diez pesetas, se cobrarán anualmente en el segundo trimestre; las de diez a veinte, semestralmente en el primero y segundo trimestres, y las que excedan de veinte trimestralmente en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, como dispone el Real decreto de 16 de Febrero de 1926.

2.ª Terminados antes del día 15 de Octubre, se reintegrarán, el original, con una póliza de 1'20 pesetas por cada pliego, y de 0'15 pesetas también por cada pliego de la copia y lista cobratoria; se expondrán al público por término de ocho días, anunciándolo por edicto en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios de costumbre de la localidad, a fin de oír reclamaciones, que solo pueden versar sobre errores aritméticos o de copia. Estos documentos serán entregados a esta Administración antes del día 5 de Noviembre próximo para su examen y aprobación.

3.ª Resueltas que sean las reclamaciones por la Alcaldía, lo cual habrá de tener lugar dentro de los cinco días siguientes al período de dicha exposición, se remitirán el expresado padrón, su copia y lista cobratoria, a esta Administración, acompañándose a ellos los siguientes documentos:

A) Certificación en que conste haber estado expuesto al público, expresándose la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se insertó el anuncio, y si se presentaron o no reclamaciones, debiendo en el primer caso hacerse constar también que fueron resueltas y la fecha en que se notificó a los reclamantes los acuerdos recaídos.

B) Relación certificada de las fincas urbanas que el Estado posea y administre en el distrito, determinándose el número que tenga en el Registro y Padrón y quien las ocupa. Si no existiese finca alguna de esa clase y circunstancias, se hará constar así; en la inteligencia de que no se admitirá que se consigne a la Hacienda cuotas de contribución por tal concepto, sin que se justifique con la relación indicada.

C) Un estado resumen de fincas y productos de los respectivos Registros fiscales, ajustados al modelo número 4, inserto en este BOLETIN OFICIAL, número 70, del día 13 de Junio de 1927.

4.ª En el mismo día que los señores Alcaldes reciban aprobado por esta Administración el Padrón original, harán a la misma el pedido del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que necesiten con exactitud, conforme a la escala de cuotas, que darán el total que arroje el referido Padrón, para lo cual, en la carpeta del documento, se estampará con tinta roja el número de recibos de cada clase, necesarios para el mismo, y sobre las cifras que represente, se entregarán impresos al Ayuntamiento con un 5 por 100 de aumento para los que puedan inutilizarse, previniéndose que al devolverlos con las matrices llenas, acompañen los inutilizados y los sobrantes, autorizando en forma persona que los recoja de esta Administración y firme el oportuno resguardo, a fin de proceder inmediatamente a la extensión de las correspondientes matrices, servicio que efectuarán con la mayor rapidez y exactitud, presentando aquéllas así cubiertas en esta oficina provincial, dentro de un plazo que no exceda de los cinco días siguientes al de en que se hagan cargo de los impresos.

Del celo de los señores Alcaldes y Secretarios espera esta Administración que llevarán a cabo este servicio con la exactitud y puntualidad que tienen demostrada, a fin de que pueda quedar entregado en esta oficina antes del citado día 5 de Noviembre próximo, evitando, en caso de incumplimiento, tener que dar cuenta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para la imposición de la multa que determina el artículo 35 del precitado Reglamento y el nombramiento de un funcionario para que a costa de dichos señores forme dichos documentos con las dietas y gastos de locomoción que señala el expresado artículo y Reglamento.

Palencia 24 de Agosto de 1931.—
El Administrador de Rentas públicas.
P. S.; J. Antonio Palmero.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

EJERCICIO DE 1932

EDIFICIOS Y SOLARES

REPARTIMIENTO de la contribución sobre edificios y solares de los pueblos que tienen aprobados, pero no comprobados, los Registros fiscales hasta el 30 de Junio de 1931.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Líquido imponible	CONTRIBUCION	
			Pesetas III	Pesetas IV
			Coeficiente Por 100	
			Por cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza.....	18'00
			Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.....	2'88
			Por el recargo adicional del 7'50 por 100.....	1'85
			Coeficiente total.....	22'73
I	II	III	IV	
1	Abastas.....	3267 50	726	34
2	Alba de los Cardaños.....	916 25	203	57
3	Alba de Cerrato.....	4284 39	952	41
4	Amayuelas de Arriba.....	2993	665	34
5	Añoza.....	2957 50	657	45
6	Arconada.....	3552 50	789	72
7	Arenillas de San Pelayo.....	483 02	107	38
8	Autillo de Campos.....	5462 52	1214	32
9	Bahillo.....	7390	1642	79
10	Barrio de San Pedro.....	3573 75	794	45
11	Báscones de Ojeda.....	1665 32	370	20
12	Boada de Campos.....	1717 50	381	80
13	Boadilla del Camino.....	6917 50	1537	76
14	Brañosera.....	4783 93	1063	47
15	Bustillo del Páramo.....	1434 40	318	85
16	Bustillo de la Vega.....	703 75	156	44
17	Calahorra de Boedo.....	3511	780	44
18	Castil de Vela.....	2434 05	541	09
19	Castrillo de Don Juan.....	8209 69	1825	01
20	Cervatos de la Cueva.....	9038 50	2009	26
21	Cobos de Cerrato.....	3608 95	802	27
22	Collazos de Boedo.....	2723 75	605	49
23	Congosto de Valdavia.....	3452 50	767	49
24	Cordovilla la Real.....	3222 75	716	42
25	Cozuelos de Ojeda.....	825	183	40
26	Dehesa de Montejo.....	3461 25	769	43
27	Dehesa de Romanos.....	2023 75	449	88
28	Espinosa de Cerrato.....	6757 50	1502	18
29	Fresno del Río.....	1509 45	333	55
30	Gozón de Ucieza.....	2073 75	461	
31	Guaza de Campos.....	5055 94	1123	94
32	Hontoria de Cerrato.....	3125 02	694	69
33	Ítero de la Vega.....	8062 50	1792	30
34	Ítero Seco.....	2008 75	446	57
35	La Puebla de Valdavia.....	2901 53	645	01
36	Las Cabañas de Castilla.....	2397 50	532	97
37	Lavid de Ojeda.....	3286 58	730	60
38	Ledigos.....	3252 50	723	03
39	Lores.....	509 11	113	18
40	Mazariegos.....	6912 50	1536	66
41	Melgar de Yuso.....	5538 21	1231	15
42	Membrillar.....	1198 75	266	49
43	Micieces de Ojeda.....	917 75	204	01
44	Moratinos.....	3202 35	711	89
45	Mudá.....	636 25	141	43
46	Nestar.....	1210 14	269	03
47	Olea de Boedo.....	1466 25	325	95
48	Olmos de Ojeda.....	3675	816	95
49	Olmos de Pisuerga.....	4825 37	1072	68
50	Palacios del Alcor.....	6084 06	1352	49
51	Páramo de Boedo.....	2133 75	474	34
52	Payo de Ojeda.....	762 50	169	50
53	Pedrosa de la Vega.....	2737 50	608	55
54	Perazancas.....	3915	870	31
55	Población de Arroyo.....	2633 75	585	49
56	Población de Cerrato.....	2394 38	532	27
57	Polentinos.....	448 88	99	79
58	Poza de la Vega.....	1705 60	379	16
59	Quintana del Puente.....	3048 13	677	60
60	Quintanilla de Onsoña.....	2579 83	573	50
61	Reinoso de Cerrato.....	4004 33	890	17
62	Renedo de Valdavia.....	957 50	212	85
63	Requena de Campos.....	4363 75	970	07

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Líquido imponible	CONTRIBUCION	
			Pesetas III	Pesetas IV
			Coeficiente Por 100	
			Por cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza.....	17'00
			Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.....	2'72
			Por el recargo adicional del 7'50 por 100.....	2'75
			Coeficiente total.....	20'95
I	II	III	IV	
64	Revenga de Campos.....	5455	1212	65
65	Revilla de Collazos.....	1108 75	246	47
66	Riberos de la Cueva.....	1545	343	45
67	Robladillo de Ucieza.....	1097 48	243	97
68	San Cristóbal de Boedo.....	2303 75	512	12
69	San Llorente de la Vega.....	4116 50	915	10
70	San Mamés de Campos.....	1270 05	282	33
71	Santa Cruz de Boedo.....	3716 25	826	12
72	Santervás de la Vega.....	3880 46	862	63
73	Santillana de Campos.....	7902 88	1756	81
74	Santibáñez de Ecla.....	2761 56	613	89
75	Santibáñez de Resoba.....	636 25	141	44
76	Soto de Cerrato.....	2629 28	584	50
77	Tabanera de Cerrato.....	2763 75	614	38
78	Tabanera de Valdavia.....	1138 13	253	
79	Támara.....	8297 26	1844	48
80	Terradillos de Templarios.....	5559 16	1235	80
81	Triollo.....	1324 08	294	35
82	Valbuena de Pisuerga.....	2460 05	546	87
83	Valdecañas de Cerrato.....	2487 30	552	93
84	Valdeolmillos.....	3887 10	864	11
85	Valderrábano.....	438 75	97	53
86	Valdespina.....	6443 75	1432	44
87	Valoria de Aguilar.....	1046 75	232	69
88	Valle de Cerrato.....	12542 21	2788	14
89	Valle de Santullán.....	630 32	140	11
90	Vega de Bur.....	2666 25	592	69
91	Vega de Doña Olimpa.....	1271 25	282	60
92	Ventosa de Pisuerga.....	6739 38	1498	16
93	Vergaño.....	820 41	182	38
94	Villabasta.....	448 70	99	74
95	Villacidaler.....	2317 50	515	18
96	Villaconancio.....	5540	1231	54
97	Villadiezma.....	3737 50	830	84
98	Villaeles de Valdavia.....	2122 50	471	83
99	Villahán de Palenzuela.....	2266 62	503	87
100	Villalaco.....	4739 38	1053	56
101	Villalcón.....	3451 25	767	21
102	Villalcázar de Sirga.....	7550	1678	37
103	Villalba de Guardo.....	1135	252	31
104	Villaluenga de la Vega.....	2260 77	502	57
105	Villameriel.....	6458 75	1435	78
106	Villamoronta.....	3302 95	734	24
107	Villamuera de la Cueva.....	3753 75	834	46
108	Villanueva de Abajo.....	1256 51	279	32
109	Villanueva de Henares.....	987 70	219	57
110	Villarrabé.....	3345	743	59
111	Villasila.....	1808 12	401	95
112	Villatoquite.....	2998 05	666	47
113	Villaturde.....	3366 25	748	32
114	Villabermudo.....	2982 05	662	91
115	Villelga.....	2048 75	455	44
116	Villota del Páramo.....	2291 50	509	40
117	Villovieco.....	4268 75	948	94
TOTAL.....		376273 14	83645 51	

REPARTIMIENTO de la contribución sobre edificios y solares de los pueblos que tienen aprobados y comprobados los Registros fiscales hasta el 30 de Junio de 1931.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Líquido imponible	CONTRIBUCION	
			Pesetas III	Pesetas IV
			Coeficiente Por 100	
			Por cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza.....	17'00
			Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.....	2'72
			Por el recargo adicional del 7'50 por 100.....	2'75
			Coeficiente total.....	20'95
I	II	III	IV	
1	Abarca.....	6603 15	1386	33
2	Abia de las Torres.....	6266 27	1315	61
3	Aguilar de Campoo.....	32637 26	6852	19
4	Alar del Rey.....	87264 40	18321	16
5	Amayuelas de Abajo.....	2632 62	552	74
6	Amusco.....	27279	5727	23
7	Ampudia.....	14548 50	3054	45
8	Antigüedad.....	23633 29	4961	81
9	Arbejal.....	2933 70	615	93
10	Astudillo.....	67935 07	14262	96

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Julio de 1931.

Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de ex-pedición.					
600	D. Julio Rodríguez.	Aguilar de Campoo.	Caza.	1	679	D. Domingo Miguel.	Palencia	Caza.	10
601	Eladio Rodríguez.	Idem.	Idem.	1	680	Luis Emperador.	Idem.	Idem.	10
602	Nemesio López.	Idem.	Idem.	1	681	Ignacio Martínez.	Idem.	Idem.	10
603	Eliseo Mendoza.	Venta de Baños.	Idem.	2	682	Manuel Polo.	Idem.	Uso armas	10
604	Mariano Paredes.	Tariego.	Idem.	2	683	Rafael González.	Idem.	Caza.	10
605	Feliciano Revilla.	Baños.	Idem.	2	684	Pedro Pulgar.	Astudillo	Uso armas.	10
606	Bautista Mallul.	Palencia.	Idem.	2	685	Manuel Betegón.	Palencia	Caza.	11
607	Luis Encinas.	Villalobón.	Gratuita	2	686	Octaviano Buj.	Idem.	Idem.	11
608	Francisco Velasco.	Palencia.	Caza.	2	687	José Benito.	Fuentes de Valdepero	Idem.	11
609	Tomás Pobes.	Quintana del Puente.	Idem.	2	688	Lorenzo Revilla.	Barruelo	Idem.	11
610	Constantino López.	Itero de la Vega.	Idem.	2	689	Agustín Fernández.	Idem.	Idem.	11
611	Vituro Carlión.	Cisneros.	Idem.	2	690	Teodoro Alonso.	Idem.	Idem.	11
612	Nilo de Santiago.	Capillas.	Idem.	2	691	Julian Ramos.	Idem.	Idem.	11
613	Trinidad Ramos.	Idem.	Idem.	2	692	Francisco Herrero.	Idem.	Idem.	11
614	Pedro Calvo.	Palencia.	Idem.	3	693	Tomás García.	Idem.	Idem.	11
615	Isaac Merino.	Idem.	Idem.	3	694	Benito Cardo.	Idem.	Idem.	11
616	Jesús Conde.	Barruelo.	Idem.	3	695	Pedro Bartolomé.	Idem.	Idem.	11
617	Fernando Barriuso.	Idem.	Idem.	3	696	Fabriciano Arcona.	Idem.	Idem.	11
618	Jenaro González.	Palencia.	Idem.	4	697	Bautista García.	Idem.	Idem.	11
619	Ladislao Alcalde.	Idem.	Idem.	4	698	Marceliano Martínez.	Idem.	Idem.	11
620	Florencio Cantera.	Idem.	Idem.	4	699	Saturio Ruiz.	Idem.	Idem.	11
621	Pablo Martín.	Baquerín.	Idem.	4	700	Gabino Martínez.	Idem.	Idem.	11
622	Cayo Lobos.	Idem.	Idem.	4	701	Bernardino Sevilla.	Idem.	Idem.	11
623	Ignacio Treceño.	Villada.	Idem.	4	702	Daniel Montealvaro.	Idem.	Idem.	11
624	Mauricio Landaburu.	Guardo.	Idem.	4	703	Andrés Romo.	Venta de Baños.	Idem.	11
625	Romualdo Merino.	Cevico de la Torre.	Idem.	4	704	Mariano Castillo.	Idem.	Idem.	11
626	Macario Aguilar.	Saldaña.	Idem.	4	705	Andrés Martínez.	Idem.	Idem.	11
627	Eugenio López.	Cisneros.	Uso armas.	4	706	Francisco Antolín.	Idem.	Idem.	11
628	Eugenio López.	Idem.	Caza.	4	707	José Castrillo.	Carrión.	Idem.	11
629	Juan Alonso.	Villovieco.	Idem.	6	708	Julian Ibáñez.	Idem.	Idem.	11
630	Porfirio Martínez.	Villamoronta.	Idem.	6	709	Julian Corrales.	Villada.	Idem.	13
631	Pedro Suárez.	Cervera.	Idem.	6	710	Máximo García.	Idem.	Idem.	13
632	Manuel Ortega.	Barruelo.	Idem.	6	711	Matias Corbo.	Idem.	Idem.	13
633	Luis Díaz.	Porquera de Santullán.	Idem.	6	712	Humberto García.	Carrión.	Idem.	13
634	Natalio Hernández.	Baltanás.	Idem.	6	713	Urbano Sanz.	Cobos de Cerrato.	Idem.	13
635	Eloy de Cea.	Palencia.	Idem.	6	714	Gerardo Diaz.	Paredes de Nava.	Idem.	13
636	Severino Ruiz.	Idem.	Idem.	6	715	Florencio García.	Idem.	Idem.	13
637	Miguel Casañé.	Idem.	Idem.	6	716	Emilio Vicente.	Villatoquite.	Idem.	13
638	Leopoldo Herreros.	Herrera de Pisuerga.	Idem.	7	717	Alejandro Medrano.	Ventosa.	Gratuita.	13
639	Evencio Arijá.	Melgar de Yuso.	Idem.	7	718	Heliodoro Boada.	Porquera de Santullán.	Caza.	13
640	Florencio García.	Ampudia.	Idem.	7	719	Enrique Martínez.	Barruelo.	Idem.	13
641	Diodoro Saldaña.	Revenga de Campos.	Gratuita.	7	720	Eugenio Ramos.	Idem.	Idem.	13
642	Andrés Ordóñez.	Idem.	Idem.	7	721	Luis Rubio.	Idem.	Idem.	13
643	Santiago Cuesta.	Palencia.	Caza.	7	722	Emeterio Martínez.	Idem.	Idem.	13
644	Eustaquio Polvorosa.	Carrión de los Condes.	Gratuita.	8	723	Manuel Rodríguez.	Arbejal.	Idem.	13
645	Vicente Salán.	Idem.	Idem.	8	724	Domingo Suárez.	Idem.	Idem.	13
646	Gregorio Sanzo.	Villaña.	Caza.	8	725	Santiago Aguado.	Autilla.	Idem.	13
647	Eusebio Callejo.	Villelga.	Idem.	8	726	Fernando Moreno.	Palencia.	Idem.	13
648	Pompeyo Ramos.	Villacidaler.	Idem.	8	727	León de la Bastida.	Idem.	Idem.	13
649	Valeriano García.	Idem.	Idem.	8	728	Arsenio Vivanco.	Idem.	Idem.	13
650	Pablo Valderrábano.	Villanuño.	Idem.	8	729	Saturnino Rojo.	Idem.	Idem.	13
651	Victor Herrero.	Idem.	Idem.	8	730	Cayo Merino.	Congosto.	Idem.	14
652	Narciso Ania.	Velilla.	Idem.	8	731	Balbino Hortelano.	Castrillo de Don Juan.	Idem.	14
653	Joaquín Machado.	Idem.	Idem.	8	732	Arsenio Lazo.	Idem.	Idem.	14
654	Jaime Pérez.	Barruelo.	Idem.	8	733	Pedro Matías.	Cevico Navero.	Idem.	14
655	Amancio Rey.	Valle de Cerrato.	Idem.	8	734	Juan López.	Cubillas de Cerrato.	Idem.	14
656	Joaquín Ibáñez.	Villodrigo.	Idem.	8	735	Eliseo Gimeno.	Idem.	Idem.	14
657	Claudio Casado.	Palencia.	Idem.	8	736	Herminio Renedo.	Alba de Cerrato.	Idem.	14
658	Eugenio García.	Idem.	Idem.	8	737	Anastasio Iglesias.	Santervás de la Vega.	Idem.	14
659	Mariano García.	Idem.	Idem.	8	738	Taciano Rodríguez.	Bustillo de la Vega.	Idem.	14
660	Bias Rodríguez.	Idem.	Idem.	8	739	Vidal Revilla.	Villaluenga.	Idem.	14
661	Serapio Jorde.	Osorno.	Idem.	9	740	Amalio Vega.	Idem.	Idem.	14
662	Florentino Calvo.	Idem.	Idem.	9	741	Pedro Pesquera.	Palencia.	Idem.	14
663	Maurilio Rodríguez.	Villadiezma.	Idem.	9	742	Gregorio Pastor.	Idem.	Idem.	14
664	Lorenzo Pérez.	San Llorente de la Vega.	Idem.	9	743	Octaviano Guzmán.	Idem.	Idem.	14
665	Estanislao Pérez.	Idem.	Idem.	9	744	Ignacio Villán.	Idem.	Idem.	14
666	Casiano Miguel.	Idem.	Idem.	9	745	Fernando Junco.	Idem.	Idem.	14
667	Angel Rodríguez.	Villadiezma.	Idem.	9	746	Santiago Pérez.	Magaz.	Idem.	14
668	Segundo Herrero.	Villalcázar.	Idem.	9	747	Marcelino González.	Monzón.	Idem.	14
669	Daniel Durango.	Idem.	Idem.	9	748	Joaquín Martínez.	Barruelo.	Idem.	14
670	Paulino Gutiérrez.	Villaproviano.	Idem.	9	749	Angel Sastre.	Idem.	Idem.	14
671	Rufino Prado.	Guardo.	Idem.	9	750	Felipe Dueñas.	Idem.	Idem.	14
672	Victoriano Lucas.	San Cebrián de Mudá.	Idem.	9	751	Alfredo Palacios.	Idem.	Idem.	14
673	Crescente Tumado.	Pomar.	Idem.	9	752	Demetrio Rojo.	Revilla de Santullán.	Idem.	14
674	Claudio Sagullo.	Palencia.	Idem.	9	753	Miguel Sevillano.	Frómista.	Idem.	14
675	Celestino Martín.	Idem.	Idem.	9	754	Cándido Macho.	Idem.	Idem.	14
676	Antollano Camino.	Guaza.	Idem.	10	755	Diodoro Saldaña.	Revenga de Campos.	Idem.	14
677	Ramón Marcos.	Becerril de Campos.	Idem.	10	756	Emilio de la Plaza.	Idem.	Idem.	14
678	Serafin Crespo.	Antigüedad.	Idem.	10	757	Francisco de la Fuente.	Herrera.	Uso armas.	14
					758	Leovigildo Figuro.	Palencia.	Caza.	15
					759	Julio Petrement.	Idem.	Idem.	15
					760	Mariano Gutiérrez.	Idem.	Idem.	15
					761	Manuel Rodríguez.	Idem.	Idem.	15
					762	Manuel Vega.	Autilla de Campos.	Idem.	15
					763	Daniel Rodríguez.	Cornón.	Idem.	15
					764	Cayetano Fernández.	Santibáñez de Peña.	Idem.	15
					765	Santiago García.	Santoyo.	Idem.	15
					766	Matias Martín.	Astudillo.	Idem.	15
					767	Juan Enriquez.	Barruelo.	Idem.	15
					768	Ismael Diez.	Idem.	Idem.	15
					769	Wenceslao Ortega.	Idem.	Idem.	15

(Continuad)

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Primera quincena del mes de Agosto

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteriano	Saldaña	Pino del Río	Bovina	1	2	2	2	1
Viruela ovina	Frechilla	Fuentes de Nava	Ovina	138	2	2	2	138
Idem	Idem	Autillo	Idem	368	2	2	2	368
Idem	Idem	Paredes de Nava	Idem	2	189	2	3	186
Idem	Palencia	Becerril de Campos	Idem	240	2	2	2	240
Durina	Baltanás	Villaviudas	Equina	2	2	2	2	2
Mal rojo	Frechilla	Paredes de Nava	Porcina	3	2	3	2	2

Palencia 20 de Agosto de 1931.—El Inspector provincial, F. Núñez.

Núm. 444

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Presidente accidental del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por el Procurador don Fausto Celada Arce, en nombre y representación de don Gregorio Alba Rodríguez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, con fecha diecisiete del actual, contra acuerdo del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato, de veintidós de Mayo del año en curso, por el que se nombró Médico titular e Inspector municipal de Sanidad a don Ricardo Burgos Boedo, con postergación del recurrente.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, se anuncia la interposición del presente recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente accidental, Francisco Navarro.—Por su mandado: El Secretario accidental, Mariano San José Martí Sáenz.

Comisión Provincial Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión celebrada el día 20 de Julio de 1931.

Balance

Se acuerda aprobar el de las operaciones realizadas en Junio último, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Cuentas de suministros

Se aprobaron las rendidas por varios proveedores de artículos, arreglos de efectos y prestación de servicios a los Establecimientos de Beneficencia.

Régimen de los Establecimientos

La Comisión acordó quedar enterada de varias comunicaciones relacionadas con el régimen interno de dichos Establecimientos.

Beneficencia

Se acordó aprobar una cuenta de estancias en el Tribunal Tutelar de menores, de Vitoria, de Abril y Mayo últimos que asciende a 12'75 pesetas; y otra de 30 de don José Ortega Arroyo, Subdelegado interino de Medicina del Partido, por reconocimiento de un demente.

Se concede pensión de lactancia a Gorgonio Ezacharra, de Palencia; Virtud Esguevillas, de Villahán de Palenzuela; Calixta Sánchez, de Frómista y Melchora Fernández, de Paredes de Nava.

Se acuerda ratificar el ingreso en el Hospicio de varios niños de corta edad, mientras duren las circunstancias de las respectivas madres.

La Comisión acuerda quedar enterada de la salida del Manicomio de la enferma Felisa Ramos Prádanos, de Torquemada; y del ingreso en dicho Establecimiento frenopático, de Eugenio Vellejo González, vecino de Palencia y de Anastasio Fernández Olmo, de Payo de Ojeda.

Vías y Obras

Se acuerda aprobar varias certificaciones expedidas por la Jefatura, a favor de Contratistas, por obras ejecutadas en la construcción de caminos vecinales, recibos de acopios de piedra para los mismos y carreteras provinciales, cuentas del servicio de alquiler de automóvil, y devolución de fianzas por terminación de obras.

Pasa a informe del Ingeniero de la Sección, la comunicación que dirige el Ayuntamiento de Carrión de los Condes, interesando se incluya en el Plan de obras a realizar en el año actual, la construcción del camino de dicha ciudad a Torre de los Mo-

linos, con prolongación a Villamuera de la Cueva y Cardeñosas; interesándole también informe sobre las obras del camino de Quintanatello, a fin de devolver la lámina al pueblo de Colmenares, que depositó en garantía de su compromiso.

Con respecto a la petición del Ayuntamiento de Carrión de los Condes, se acuerda, que una vez que ingrese la anualidad correspondiente a este año, por concierto para el pago de las obras del camino de dicho pueblo a Villotilla, la Diputación no tendrá inconveniente concederle una moratoria en el ingreso del concierto correspondiente a 1932, en cuyo año la situación económica creada por el pedrisco que descargó en dicho término municipal el día 2 del corriente, ha de ser comprometida para los contribuyentes.

Renunciado por don Florentino Andrés, a la adjudicación provisional del servicio de alquiler de automóvil que se le había hecho, la Comisión, a propuesta del Ingeniero de la Sección, acordó adjudicar definitivamente dicho servicio a don Acisclo García Montoya, por ser la proposición presentada al concurso más ventajosa.

También a propuesta de dicho Ingeniero, se acuerda imponer como castigo, el descuento de dos días de haber al caminero Isidoro Crespo, por faltas cometidas en el servicio.

Se aprueban la nómina de indemnizaciones al personal de la Sección y cuenta de alquiler de automóvil, por salidas a visitar los daños causados por las tormentas en las casas del pueblo de Villemar, que asciende a 15 y 49'80 pesetas, respectivamente.

Subvenciones sanitarias

Con vista del informe emitido por el Sobrestante de la Corporación, se acuerda librar al Ayuntamiento de Villaherreros, la cantidad de 400 pesetas, como subvención por las obras

sanitarias que ha ejecutado en dicha localidad, aprobándose nómina de indemnizaciones que corresponden a dicho funcionario, que asciende a 12'50 pesetas, y cuenta de alquiler de automóvil para visitar referidas obras, de 44'80 pesetas.

Cuentas diversas

Quedaron aprobadas las rendidas por diferentes acreedores, por suministros hechos al Palacio provincial, arreglos de efectos y obras de construcción de aceras en el edificio Dispensario Antituberculoso y Antivenéreo.

Imprenta Provincial

La Comisión acordó quedar enterada de la comunicación dirigida por la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia, participando la toma de posesión del maquinista temporero don Santiago López.

Se resuelve facilitar gratuitamente el BOLETIN OFICIAL al Inspector del Trabajo, por afectarle muchas disposiciones que en él se insertan.

Cédulas personales

Se resuelve dirigirse a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, rogando atienda la petición del Gestor Recaudador del impuesto don Vicente Pastor, sobre retención de sueldos a varios empleados de la misma, que se hallan en descubierto en el pago de sus cédulas personales del año de 1929.

Presupuesto de pintura

Se acepta el formulado por don Gregorio Buj, que asciende a 536'90 pesetas, relativo a las obras de pintado de los locales de Secretaría, Portería y galerías del Palacio provincial.

Becas

Se proroga por el curso próximo la pensión de música que se abona al violinista don Magnérico Mérida, felicitándole por el feliz resultado obtenido en el curso pasado, en el Conservatorio vizcaíno.

En vista de las circunstancias especiales que concurren en la señorita Consuelo Movellán, se acuerda subvencionarla solamente en el curso próximo, a fin de que pueda cursar la carrera de Filosofía y Letras o la de Derecho.

Homenaje a la vejez

Se acuerda nombrar ponente para que evacue el trámite interesado por la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia» en dicho homenaje, al Diputado señor Conde Gómez.

Peticiónes

Se acuerda tener en cuenta la petición que hace el Presbítero don Bernardino Torras, para utilizar sus servicios cuando se presente ocasión.

Se resuelve reclamar del Ayuntamiento de la Capital certificación de las cantidades satisfechas por premios y demás gastos en el concurso

de ganados celebrado en las pasadas Fiestas del Corpus, a fin de librarle la subvención que interesa.

Se acordó poner a disposición del Colegio del Secretariado Local de la provincia, los Salones del Palacio provincial para sus reuniones; no pudiendo ofrecerle local para oficinas, por no permitirlo los servicios; ni acceder a la impresión del *Boletín* de dicha entidad en la Imprenta provincial, por estar prohibido realizar trabajos que no tengan estricto carácter oficial, en dicho Establecimiento tipográfico.

Personal

Se conceden las licencias siguientes: de un mes para atender al restablecimiento de su salud al Depositario don Maximiliano Tapia, y de quince días para asuntos propios a los oficiales don Gerardo Escobedo y don Domingo Ramos Torquemada.

Se acuerda abonar 125 pesetas al Porteró mayor don Jusús Castaño, como diferencia de sueldo que dejó de percibir el primer semestre del año actual.

Informada favorablemente por la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia, la instancia presentada por don Fernando Morondo, Maestro albañil al servicio de la Corporación, solicitando se aumente su jornal eventual, la Comisión acordó asignarle el de 12'50 pesetas por día de trabajo, por ser de su cargo los medios auxiliares.

Se acuerda que por el Jefe de Servicio de Recaudación, se aporten varios datos para resolver en la instancia suscrita por los Recaudadores de las siete zonas de la provincia, que solicitan mejora en sus remuneraciones y abono del Impuesto de Utilidades.

Se resuelve estimar la pretensión del Delineante de Vías y Obras don Francisco Herrero, y desestimar la reclamación del de Construcciones civiles don Diego de Diego Pontiles, sobre aumento en sus sueldos.

A propuesta del Tribunal correspondiente, se acuerda nombrar Auxiliar de las oficinas del Servicio de Recaudación, al único aspirante don Eutimio Martín Olea, con la asignación anual de 2.750 pesetas y demás condiciones exigidas en el anuncio de concurso.

Se concede un voto de gracias al Tenedor de libros de la Corporación, don Saturnino Gutiérrez Vega, por los buenos servicios prestados durante el tiempo que interinamente ha desempeñado el cargo de Interventor, con motivo de hallarse el propietario señor Vielva, disfrutando licencia por enfermedad.

Negociado de Hacienda

Se aprueban dos cuentas del oficial del Negociado, importantes 7'50 y 33'30 pesetas, por adquisición de efectos timbrados.

Existencia

En vista de la campaña hecha por la prensa sobre una supuesta existencia de fondos provinciales, se resuelve que por la Intervención, se redacte una nota donde con la mayor claridad y separación de conceptos, se explique el verdadero alcance y cuantía de la misma, al objeto de orientar a la opinión pública. Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, David Rodríguez.—El Secretario accidental, Eleuterio Isla.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 445

Palencia

Don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de bienes anteriores de esta ciudad de Palencia, en funciones.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra José Fernández Barrionuevo, por uso de nombre supuesto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva y publicación de la misma es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y uno. El señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por uso de nombre supuesto contra José Fernández Barrionuevo, de treinta y cuatro años, soltero, carterista, sin domicilio fijo, sin instrucción y con antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno al denunciado José Fernández Barrionuevo, como autor de una falta de uso de nombre supuesto, a la multa de cincuenta pesetas y pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Mariano Donis (Rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado José Fernández Barrionuevo, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Victorio Sánchez.—Ante mí, Mariano Donis.

Núm 443

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta Capital, ejerciente de primera instancia en la misma y su partido, por disfrutar licencia por enfermo el propietario.

Hago saber: Que en referido Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Basilio García Morondo, de setenta y cuatro años de edad, propietario, natural de Cevico Navero (Palencia), hijo legítimo de don Calixto y de doña Carlina (difuntos), no quedó descendientes y falleció en Fuentes de Valdepero (Palencia), donde estaba avecindado el día trece de Octubre de mil novecientos treinta.

Reclaman la herencia, sus sobrinas carnales, doña María y doña Pilar García García, doña Nonita y don Abraham García González.

Y hoy dispuse llamar a todos los que se crean con igual o mejor derecho a heredarle, para que en término de treinta días hábiles y siguientes al de la última publicación, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo con los debidos comprobantes.

Dado en Palencia a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Benito Arangüena.—El Secretario: P. M., Emerenciano García Antonio.

Frómista

Cédula de citación

En el sumario por lesiones a Manuel Jiménez Guillén, se ha dictado auto de fecha dieciocho del actual, reputando falta el hecho, y en su virtud, el señor Juez municipal suplente don Esteban Morante, ha dispuesto la celebración del correspondiente juicio de faltas que tendrá lugar el día 31, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de San Pedro.

Por la presente se cita y emplaza a los individuos de domicilio desconocido que a continuación se expresan para que concurran a dicho acto bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Individuos que se citan

Denunciado: Francisco García Blanco, (a) «El Paquillo», de 41 años, calderero, ambulante y su mujer Tomasa Romero Hernández, de 33 años.

Testigos: Manuel Cuesta Ríos, jornalero, casado, ambulante (a) «El Manolo».

Rosa Martínez Gutiérrez, casada, de 44 años, calderera y ambulante; Juana Braños Fernández, casada, de 26 años de edad, ambulante.

Frómista 22 de Agosto de 1931.—Esteban Morante.—El Secretario, José García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Quintanaluengos

Subasta de árboles

El día 10 de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento la primera subasta de 100 árboles de roble del monte «Pradomegido» y «La Mata», del pueblo de Vallespinosillo, bajo el tipo de tasación de 793 pesetas, establecidos en el pliego general aprobado, y caso de no subastarse, será la segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones iguales, el día 18 del mismo mes, y hora y local designado.

Quintanaluengos 21 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Benito Moreno.

Vergaño

El día 10 de Septiembre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta del aprovechamiento de la caza menor de los montes de este distrito municipal denominados «Corisa», «Los Pradillos» y «Perelañas», por un período de cinco años, tasados en 100 pesetas cada anualidad.

La subasta se celebrará por pujas a la llana entre los licitadores, previo el depósito del 10 por 100 de la tasación, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 157, correspondiente al día 1.º de Octubre de 1924, y las económicas que acuerde el Ayuntamiento, que estarán de manifiesto en el acto.

Caso de no tener efecto esta subasta, se celebrará la segunda en el mismo local, el día 19 del propio mes y hora de las diez, y bajo las mismas condiciones y tipo de la primera.

Lo que se hace público para que pueda llegar a conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Vergaño 21 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Tiburcio Castillo.

Arroyo

Don León Miguel Angulo, Presidente de la Junta vecinal de Arroyo, agregado al Ayuntamiento de Población de Arroyo.

Hago saber: Que por acuerdo de la Junta vecinal de este pueblo, tendrá lugar en el local destinado a sesiones el día 30 del actual, a la hora de las tres de su tarde, el arriendo en pública subasta de la caza menor del término de este pueblo, por el período de un año, contado desde el 1.º de Septiembre del corriente año al 31 de Agosto de 1932, bajo el tipo de 50 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que será puesto de manifiesto a quien desee examinarlo, hasta el día de la subasta.

Arroyo 8 de Agosto de 1931.—León Miguel.